



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRONICOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siete de mayo de dos mil veintiuno.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Expediente Número: TEECH/JDC/167/2021.

Actor: Carlos Eduardo Reyes Morales.

Autoridad Responsable: Comisión Nacional De Elecciones De Morena.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **07 siete de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 07 siete de mayo del año en que se actúa; dictado por los **Magistrados que Integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **18:00 dieciocho horas de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior

con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;** en concordancia con los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral;** así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas;** firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE. -----**

Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/167/2021

PARTE ACTORA: CARLOS
EDUARDO REYES MORALES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISION NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO
DE G. BÁTIZ GARCÍA

SECRETARIA: MARÍA DOLORES
ORNELAS PAZ

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; siete de mayo de dos mil veintiuno.

ACUERDO Plenario que este Órgano Jurisdiccional pronuncia respecto al cumplimiento del Acuerdo del Pleno de siete de abril del presente año, dictado en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/167/2021, promovido por Carlos Eduardo Reyes Morales, por su propio derecho, aspirante a la candidatura a Presidente Municipal de Cintalapa, Chiapas, por el Partido Político Nacional MORENA, en el cual se declaró improcedente su juicio y se reencauzó la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones del referido Partido Político Nacional, a través de la Comisión Nacional de Elecciones, para que en plenitud de sus atribuciones, resolviera a la brevedad lo que en derecho correspondiera.

[Handwritten signature]
HBO

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Proceso Electoral Local 2021¹

1. **Inicio del proceso electoral.** El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

2. **Convocatoria interna.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas a diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, de entre todos, el del estado de Chiapas.

3. **Registro.** El actor manifiesta que el cuatro de febrero se registró en el proceso interno de selección de candidaturas del partido MORENA, como aspirantes a candidato a la Presidencia Municipal de Cintalapa², Chiapas.

4. **Método de selección.** La parte actora refiere que la Dirigencia Estatal de Morena, les informó que el método de selección de la candidatura sería la encuesta y que a tres días del registro les informarían de los resultados.

5. **Solicitudes de registro.** Del veintiuno al veintiséis de marzo, comprende la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así

¹ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

² Documentales que obran de la foja 013 a la 017 del expediente.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

como de planillas de miembros de Ayuntamientos ante el IEPC.

6. Ampliación de etapa de registro. El veintiséis de marzo, se amplió, por Acuerdo del Consejo General del IEPC, la presentación de solicitudes de registro de candidaturas antes referida, hasta el veintinueve del propio marzo.

7. Resultados de la encuesta y registro. La parte actora manifiesta que el treinta de marzo, tuvo conocimiento que Ernesto Cruz Díaz, había resultado ganador de la encuesta y fue registrado como candidato a Presidente Municipal de Cintalapa, Chiapas, ante el IEPC.

8. Publicación preliminar de registros. Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC, la lista de dichas solicitudes, los cuales están sujetos a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General de dicho Instituto.

9. Procedencia de las candidaturas. El trece de abril³, mediante sesión del Consejo General, resolvió la procedencia o improcedencia de los registros de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

10. Etapa de campaña. De acuerdo al calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, la etapa de campaña electoral comprenderá del cuatro de mayo al dos de junio.

11. Periodo de sustituciones. De conformidad con el calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

³ De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, por el que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2021, aprobado el veintiséis de marzo.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

1) Presentación de la demanda. El dos de abril, Carlos Eduardo Reyes Morales, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante este Órgano Jurisdiccional, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por diversos actos cometidos por el mencionado Instituto político y el indebido registro de Ernesto Cruz Díaz.

III. Trámite y resolución del medio de impugnación

1. Recepción de la demanda y turno a ponencia. El tres de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la recepción del escrito de demanda y de la diversa documentación anexa, con lo cual ordenó lo siguiente, en ese orden: **1)** Integrar el expediente **TEECH/JDC/167/2021** y remitirlo a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por así corresponder en razón de turno, para la sustanciación y propuesta de resolución correspondientes; y, **2)** Requirió a la autoridad señalada como responsable para que realicen el trámite de la publicación del referido medio de impugnación e informe a este Tribunal y envíen las constancias del mismo.

Lo anterior, se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/391/2021 y, recibido en la ponencia el mismo día.

2. Radicación y requerimiento sobre el consentimiento a la publicación de datos personales. El tres de abril, se radicó la demanda, se tuvo por presentado al actor; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico.

Asimismo, se le requirió manifestara si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el

expediente, en los medios públicos con que cuenta este órgano jurisdiccional.

3. Incumplimiento de requerimiento para la publicación de datos personales y proyecto circulado El seis de abril, ante la falta de contestación del actor, se tuvo por consentida la publicación de datos personales.

Asimismo, se circuló el proyecto de resolución para conocimiento de las demás ponencias y, en su momento fuera enlistado en la sesión del Pleno de este Tribunal Electoral, según correspondiera.

4) Acuerdo del Pleno. El siete de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió acuerdo en el juicio TEECH/JDC/167/2021 cuyos puntos de Acuerdo son los siguientes:

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda de la parte actora a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, una vez que reciba la documentación, conforme a su competencia y atribuciones, **dícte la resolución** que en derecho corresponda.

TERCERO. **Remítanse** el escrito y todos sus anexos, en los términos precisados en la parte final de este Acuerdo, quedando copias certificadas de dicha documentación en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral.

5) Notificación. El siete de abril, el actuario judicial de este Tribunal notificó a la autoridad responsable y a la parte actora, respectivamente, del Acuerdo de Pleno de siete de abril, en los términos que este mismo determinó.



IV. Ejecutoria de la sentencia

1. Declaración de firmeza. El doce de abril, mediante acuerdo de Presidencia, se tuvo que el once de abril feneció el

plazo para impugnar la resolución de mérito, y haciéndose constar que no se recibió medio de impugnación alguno, se declaró que el Acuerdo multicitado quedó firme para todos los efectos legales correspondientes.

2. Informe por correo electrónico y físico del cumplimiento. El catorce de abril, se acordó la recepción del mensaje y oficio adjunto enviado vía correo electrónico y vía mensajería, de trece de abril, suscrito por la Secretaria de Ponencia 5, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el cual informa que se remite diversa información referente al cumplimiento del Acuerdo de Pleno multicitado.

Para tal efecto, agregó como constancias: 1. Resolución, de trece de abril, emitido dentro del expediente CNHJ-CHIS-761/2021;

3. Vista al actor. En acuerdo de catorce de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó agregar los escritos y constancias presentadas por la autoridad responsable.

Asimismo, se ordenó dar vista al actor con copia autorizada de las constancias con las que la autoridad responsable informó que había dado cumplimiento al Acuerdo de Pleno multicitado a Carlos Eduardo Reyes Morales, para que, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mismo que se notificó a la parte actora, el quince de abril.

4. Incumplimiento a la vista. El dieciséis de abril, visto el cómputo y razón, se tuvo por fenecido el termino concedido al actor para que diera cumplimiento al acuerdo antes citado, en relación a lo manifestado por la autoridad responsable, sobre el cumplimiento dado a la resolución de siete de abril, dictada por el

Pleno de este Tribunal Electoral, dentro del expediente TEECH/JDC/167/2021.

V. Verificación de cumplimiento por la ponencia

1. **Turno.** El dieciséis de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó, turnar los autos a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para efecto de que proponga al Pleno, lo que en derecho corresponda. Lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/512/2021.

2. **Recepción del Expediente.** El diecisiete de abril, se recibió la documentación de cuenta y se agregó a los autos del expediente, se tuvo por presentado a la autoridad responsable; y se puso los autos a la vista del Magistrado ponente para formular proyecto de análisis de cumplimiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; así como los diversos 35; 99; y 101, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas⁵; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128 y 132, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como con los artículos 165; 166; 167; y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en razón de que este Órgano jurisdiccional es el encargado de

⁴ En adelante, Constitución Federal.

⁵ En lo sucesivo, Constitución Local.

revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos del proceso electoral y de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadanía; con ello, está facultado para resolver en el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose esta facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones emitidas dentro del juicio.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la **Tesis LIV/2002** de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER”**⁶, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues, en el caso, lo que se plantea a este Órgano jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propio Acuerdo del Pleno recaído en el juicio de la ciudadanía del expediente **TEECH/JDC/167/2021**.

Al no reducirse la función de los tribunales a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, para estar cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para realizar la plena ejecución de sus resoluciones, en

⁶ Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n,de,sentencias>, página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y del artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el siete de abril en el presente juicio, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001** que lleva por título **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**⁷.

SEGUNDA. Procedencia

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165; 166; 167; y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TERCERA. Análisis del cumplimiento

El artículo 17, de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y

⁷ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución; es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en el Acuerdo del Pleno, para lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente (dar, hacer o no hacer).

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en consecuencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

En el presente asunto, el Pleno del Tribunal determinó, el siete de abril, que:

***“PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.*

***SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda de la parte actora a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, una vez que reciba la documentación, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución** que en derecho corresponda.*

***TERCERO.** Remítanse el escrito y todos sus anexos, en los términos precisados en la parte final de este Acuerdo, quedando copias certificadas de dicha documentación en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral”.*

Al respecto, de entre las constancias del expediente destaca los documentos que envía la autoridad responsable mediante oficio sin número, para constancia del cumplimiento que dicha autoridad realizó respecto a lo mandado por este Tribunal Electoral, en el Acuerdo del Pleno referido, que son las



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

siguientes:

- El trece de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional MORENA, emitió resolución en el Expediente CNHJ-CHIS-761/2021, derivado del cumplimiento del Acuerdo de Pleno TEECH/JDC/167/2021.
- El trece de abril, la Secretaria de Ponencia 5, de dicha Comisión Nacional, envió la documentación atinente a la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral.

De la revisión integral de a la resolución de trece de abril, la autoridad responsable, luego de establecer la competencia para conocer la demanda presentada por la parte actora de este juicio, en su calidad de aspirante a la candidatura a presidente municipal de Cintalapa, Chiapas, procedió a realizar el estudio de éstas en un apartado que denominó "consideraciones para resolver el caso".

La determinación que emitió la autoridad responsable en el referido apartado, es declarar infundado los agravios de la demanda, respecto a la fundamentación y motivación al momento de determinar los resultados del proceso interno, manifestando que la Comisión Nacional de Elecciones, cuenta con atribuciones para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de la ley e internos, así como valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas, esto de conformidad por el artículo 46, inciso c y d, del Estatuto de Morena, de acuerdo a los intereses propios del partido.

Para tal efecto, la Comisión de Honestidad y Justicia, realiza una interpretación conjunta del artículo 46, inciso d), de sus Estatutos, de los cuales deduce que dicho órgano intrapartidario, de conformidad con el supuesto descrito en la norma estatutaria, tiene atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo

de elección popular y dicha atribución, se trata de una facultad discrecional de la Comisión Nacional de Elecciones.

En consecuencia, la determinación a la que arriba dicha Comisión se concreta en los siguientes puntos resolutivos:

"RESUELVE

PRIMERO. Se declara **INFUNDADOS** los agravios marcados como **PRIMERO, SEGUNDO** ya que la Comisión Nacional de Elecciones valoró y analizó los perfiles mencionados, con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO** y **DÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Dese **vista** al tribunal electoral del Estado de Chiapas con la presente resolución en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar."

Determinación que fueron puestas a la vista de la parte actora y se requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, tal y como consta en el acuerdo de catorce de abril y vista la razón secretarial correspondiente⁸ de haber fenecido el plazo para desahogar la vista de veinticuatro horas que se le dio al actor, y al no haber acudido a manifestarse al respecto, precluyó su derecho.

Al tenor de tales consideraciones, este Órgano Jurisdiccional considera que ha quedado acreditado en autos los actos de la autoridad responsable para atender lo mandatado en la ejecutoria de siete de abril, en el juicio en que se actúa, de ahí que lo procedente conforme a derecho es **declarar que ha sido**

⁸ Documentos que obran de la foja 128 a la 163 del expediente.

cumplida.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

ACUERDA

PRIMERO. Se **declara cumplido** el Acuerdo de Pleno emitido el siete de abril de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número **TEECH/JDC/167/2021**, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA.

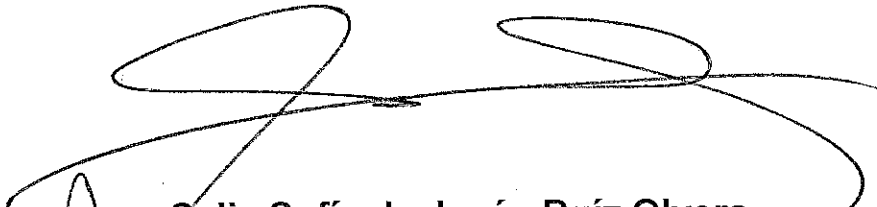
SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del promovente para hacer valer lo que a su interés convenga.


NOTIFÍQUESE personalmente, por correo electrónico a la **parte actora**, con copia autorizada de esta determinación; por oficio y a la cuenta de correo electrónico **morenacnhj@gmail.com**, con copia certificada de la presente determinación a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA**; por oficio, a través de la cuenta de correo electrónico **oficialiamorena@morena.si** a la **Comisión Nacional de Elecciones** del referido partido político; así como por estrados físicos y electrónicos, a los **demás interesados y para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI, de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

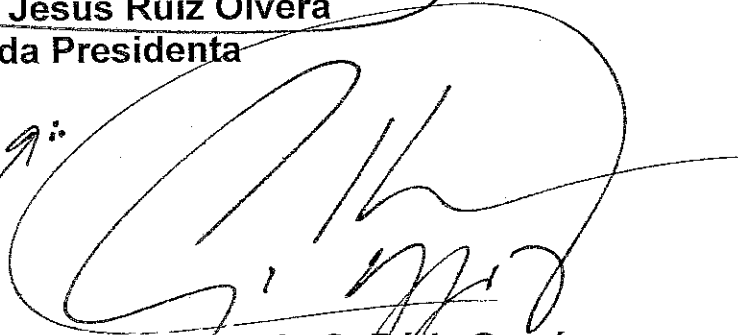
En su oportunidad, archívese el expediente como asunto


definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

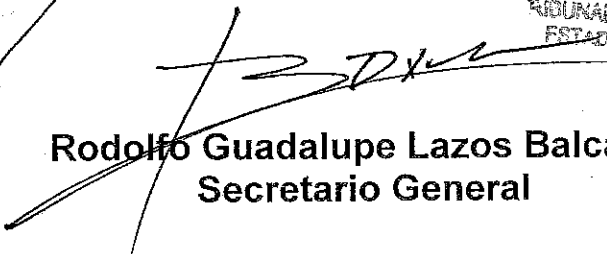
Así lo acordaron por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.


Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

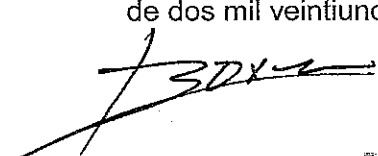
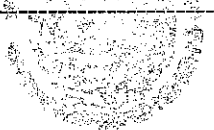

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo de Pleno pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/167/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siete de mayo de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL